



06 JUL 2018

Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
JEFE (a) DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 427 -2018-GRC/GGR-OGP/UAAP

Callao,

06 JUL 2018

VISTOS:

La Resolución Jefatural N° 427-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP, de fecha 07 de junio de 2018, el Informe Legal N° 073-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP-KJMM, del 20 de junio de 2018; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 427-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP, de fecha 07 de junio de 2018, se resolvió **Declarar** de Pleno Derecho la Resolución del Contrato de Transferencia por adjudicación a Título Oneroso de lote de Vivienda en el Proyecto Especial de Ciudad Pachacútec, elevado a Escritura Pública con fecha 30 de septiembre de 2009, celebrado entre el Gobierno Regional del Callao y YOLANDA VEGA PALOMINO, respecto del predio ubicado en el **Sector Balneario, Mz. Y, Lt. 11**, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la **Partida Registral N° P52003758**, del Registro de Predios de la Oficina Registral del Callao; por incumplir las obligaciones señaladas en los incisos b) y c), de la Cláusula Cuarta del mencionado contrato, la cual se condice con la causal de resolución contractual establecida en el inciso c) del artículo 14° del Decreto Regional N° 004-2005-Región Callao-PR;

Que, el inciso 210.1 del artículo 210° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: *"Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"*;

Que, la profesional de esta Jefatura, mediante el Informe Legal N° 073-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP-KJMM, del 20 de junio de 2018, advierte el error material incurrido en la Resolución Jefatural N° 427-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP, de fecha 07 de junio de 2018, en el Cuarto Considerando de la parte considerativa, como se detalla a continuación:

DICE:

"(...) habiéndose anotado dicha adjudicación con fecha 04 de junio de 2010 (...)"

DEBE DECIR:

"(...) habiéndose anotado dicha adjudicación con fecha 04 de mayo de 2010 (...)"

Que, de conformidad, con el mencionado Informe Legal, se recomienda a esta Jefatura que en uso de su potestad de rectificación, conferida por el artículo 210° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar el error material descrito en el considerando precedente;

Que, así mismo, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: *"17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"*; y: *"17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda"*;

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el nuevo Texto Único Ordenado TUO del Reglamento de Organización y Funciones ROF del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional N° 000001, de fecha 26 de enero de 2018, las normas glosadas y la Resolución Gerencial General Regional N° 011-



2017-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO/GGR de fecha 20 de enero de 2017, que encarga las responsabilidades administrativas de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de la Oficina de Gestión Patrimonial dependiente de la Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, el error material incurrido en la Resolución Jefatural N° 427-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP, de fecha 07 de junio de 2018, en el Cuarto Considerando de la parte considerativa, quedando redactado en los siguientes términos:

"(...) habiéndose anotado dicha adjudicación con fecha 04 de mayo de 2010 (...)"

ARTÍCULO SEGUNDO: MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la Resolución Jefatural N° 427-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP, de fecha 07 de junio de 2018.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE al administrado interesado, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Gobierno Regional del Callao

[Firma]
GRC Gerencia General Regional
Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

06 JUL 2018

Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
JEFE (e) DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO